

# *Poder Judicial San Luis*

JUR 50/22

"PROCURADOR GENERAL REMITE ADM 13024/22: "SANCHEZ GUILLERMO JORGE DR. - DENUNCIA IRREGULARIDADES JUZG. CIVIL N° 4".-

## **RESOLUCIÓN N° 03-HJEMyFSL-22**

SAN LUIS, Diciembre veintiuno de dos mil veintidós.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "PROCURADOR GENERAL REMITE ADM 13024/22: "SANCHEZ GUILLERMO JORGE DR. - DENUNCIA IRREGULARIDADES JUZG. CIVIL N° 4"". JUR N° 50/22;

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que por RESOLUCIÓN N° 02-HJEMyFSL-22 dictada por este Cuerpo, en fecha 29/11/2022, se intima al denunciante Sr. SZEKELY JUAN JOSE, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, acompañe fotocopia del DNI y constituya domicilio legal y electrónico, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 25, inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, bajo apercibimiento de tener por archivadas las actuaciones.

2) Que en fecha 30/11/22 se remiten las actuaciones al Sr. Procurador General para su notificación (actuación N° 20904036), siendo notificado el denunciante en fecha 01/12/22, conforme archivo adjunto obrante en actuación N° 20925066 del 02/12/22.

3) Que vencido el término de cinco días, no se ha dado cumplimiento con lo intimado, en tanto el Sr. SZEKELY JUAN JOSE no ha acreditado domicilio real, ni constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis como tampoco el electrónico y no ha acompañado fotocopia de DNI, requisitos formales exigidos expresamente en el art. 25 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, por lo que corresponde sin más trámite, hacer efectivo el

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

apercibimiento dispuesto, propiciando el archivo de las actuaciones, lo que no implica el decaimiento del derecho del denunciante.

Por ello, **SE RESUELVE**: Archivar las presentes actuaciones por incumplimiento de los recaudos exigidos por el art. 25 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008.-

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE.**

*“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, Dr. FERNANDO ALBERTO PASCUET, Dr. ALFONSO HERNÁN VERGÉS, Dra. VALERIA LORENA IMBERTI, Dra. GIMENA RAMÍREZ COUTO, Dip. MARISA NOEMÍ PATAFIO. DIP GUSTAVO MORALES”.-*

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.